



La Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, ha adoptado un enfoque integrado y global centrado en los Derechos Humanos y en las víctimas, y tiene en cuenta de manera especial la dimensión de género. Esta Directiva parte de considerar la trata de seres humanos como un delito de máxima gravedad. Establece normas mínimas comunes relativas a la infracción y sanciones, centrándose en el componente represivo pero añadiendo, insistentemente, la importancia de su prevención, y de garantizar la recuperación e integración social de las víctimas. Entre las infracciones que se consideran trata de seres humanos, se encuentran la captación, el transporte o el traslado de personas mediante amenaza, uso de la fuerza, coacción, abuso de poder o aprovechamiento de su vulnerabilidad, destinadas al trabajo o servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la extracción de órganos, la adopción ilegal, los matrimonios forzados, y la explotación sexual. Especial relevancia adquiere el reconocimiento a la especificidad del delito de trata en función del sexo, y el hecho de que mujeres y hombres sean, a menudo, objeto del crimen con fines diferentes.

La Directiva, también repara en el trato especial que ha de darse a los supuestos en que las víctimas sean menores, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño. En relación con las penas, se fijan más severas en función de la mayor vulnerabilidad de las personas, teniendo en cuenta la edad, sexo, condiciones de salud, probables supuestos de discapacidad o embarazo de las mismas, así como el grado de enañamiento que se emplee en la consumación del delito. Los Estados miembros deberán velar por la protección de las víctimas de posibles actos delictivos en los que hubieran podido incurrir durante el tiempo en el que lo fueron, como el uso de documentación falsa, la prostitución o la inmigración ilegal, alentándolas a testificar en los procesos penales. Se hace especial énfasis en las medidas de prevención, de sensibilización y conocimiento que han de emprenderse, dirigidas no sólo a las víctimas potenciales sino también a toda la población, a través de los ámbitos de la educación y formación, fomentando foros sobre la cuestión.

Por otra parte, y con anterioridad al 6 de abril de 2015, la Comisión Europea deberá presentar al Parlamento Europeo un informe que evalúe en qué medida aquéllos han adoptado las disposiciones necesarias, y preparará otro dossier antes del 6 de abril de 2016 con la incidencia de la legislación nacional que tipifique penalmente el uso de los servicios. La valoración de la Directiva en su conjunto es positiva.

Desde la FSP-UGT de Castilla y León hacemos referencia a las [guías que ha editado UGT](#) para abordar la realidad del delito de trata en el ámbito del trabajo.